



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MPH-BCA

Bambamarca, 07 de mayo de 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2025; el Informe N° 037-2025-MPH-BCA/GDS/SGPS/DEMUNA de fecha 08 de abril de 2025; el Informe N° 140-2025-MPH /GDIS/SGSS de fecha 14 de abril de 2025; el Informe N° 095-2025-MPH/GDIS de fecha 16 de abril de 2025; el Informe Legal N° 119-2025-MPH/OGAJ de fecha 25 de abril de 2025; el Dictamen N° 004-2025-MPH-Com.Proy.Soc de fecha 05 de mayo de 2025; el Acuerdo de Concejo N° 027-2025-MPH-BCA de fecha 07 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos".

Que, el artículo 84° de la norma antes mencionada dispone: Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción, 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado, 1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local. (...) 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local. (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación (...);

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias, señala que el Estado protege y reconoce el derecho de los adolescentes que trabajan, con las restricciones que impone dicho Código, es decir, siempre y cuando no exista explotación económica y la actividad laboral que desempeñan no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nociva para su salud o desarrollo, físico, mental, espiritual, moral o social; de igual manera, el literal b) del artículo 52° del Código antes mencionado, indica que es competencia de las municipalidades distritales y provinciales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de su jurisdicción; incluyendo dentro de dicha competencia a los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Que, de acuerdo con los artículos 49° y 73° de la referida norma, la protección al adolescente que trabaja, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación, así como con los gobiernos Regionales y Municipales; gobiernos regionales y locales que dictarán las normas complementarias que dicha Ley requiere, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su región o localidad; asimismo, el registro de los adolescentes que trabajan, deberá guardar los lineamientos señalados en el artículo 53° del Código antes señalado;

Que, el artículo 42° de la norma antes señalada, establece que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral, funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, mediante el Oficio N° 224-2025-MP-FPF-H-BCA, de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Hualgayoc- Bambamarca, indica que se priorice la aprobación de la Ordenanza Municipal que establezca disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia o en forma independiente y asimismo el registro del trabajador familiar no remunerado;

Que, a través del MEMORANDUM N° 79-2024-MPH-BCA/A, de fecha 07 de abril del 2025 emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, reitera informar y sustentar la necesidad de aprobar la Ordenanza Municipal que establezca disposiciones para la autorización registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia o en forma independiente y, el registro del trabajador familiar no remunerado, en el plazo de 2 días hábiles, a efectos de garantizar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

Que, mediante Informe N° 037-2025-MPH-BCA/GDS/SGPS/DEMUNA de fecha 08 de abril de 2025, la Responsable de DEMUNA manifiesta que el servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente promueve la participación de la comunidad en su actuación para la promoción y defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes, involucrando a la misma población en la protección integral de la niñez y adolescencia, por lo que la aprobación de la Ordenanza Municipal que establezca disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia en forma independiente y, asimismo el registro el trabajador familiar no remunerado es crucial para garantizar la protección de los adolescentes que trabajan por cuenta propia o de manera independiente, debido a la necesidad económica que poseen, por lo que es necesario la regulación para así evitar que estén expuestos a riesgos laborales, explotación o situaciones que afecten su educación y bienestar, pudiendo mediante esta normativa establecer un mecanismo de autorización y control que permita verificar que las actividades realizadas sean adecuadas para su edad, no interfieran en su desarrollo integral y cuenten con las condiciones mínimas de seguridad, solicitando se apruebe la Ordenanza antes mencionada;

Que, mediante Informe Legal N° 119-2025-MPH /OGAJ de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, es PROCEDENTE la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE REALIZA TRABAJO POR CUENTA PROPIA, EN FORMA INDEPENDIENTE, EL ADOLESCENTE TRABAJADOR DOMÉSTICO Y EL TRABAJADOR FAMILIAR NO REMUNERADO; en virtud al artículo 42°, 49° y 73° de la Ley N° 27337- Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1297- Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; recomendando, se prosiga con el trámite administrativo pertinente, es decir se derive el expediente administrativo al Concejo Municipal, para su respectivo debate y de ser el caso conforme a sus atribuciones la aprobación de la citada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Ordenanza Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 004-2025-MPH-Com.Proy.Soc de fecha 05 de mayo de 2025, la Comisión de Proyectos Sociales precisa que habiendo realizado un análisis a los antecedentes y a la normativa vigente, considera que la propuesta tiene como finalidad establecer mecanismos que permita la protección de los niños, adolescentes que trabajan por cuenta propia o de manera independiente debido a que las necesidades económicas que no aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que reconoce al Comité de gestión de la casa materna de la provincia de Hualgayoc, estando condicionada su aprobación al cumplimiento de lo normado en el numeral 6.1.3 de la Resolución Ministerial N° 815-20210/MINSA y las recomendaciones esbozadas en el presente Dictamen, devolviendo al Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social para que subsane las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-MPH-BCA/GDIS de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social realiza el levantamiento de observaciones planteadas por la Comisión de Proyectos Sociales, ello conforme a lo dispuesto en la R.M N° 815-2010-MINSA;

Que, mediante Dictamen N° 003-2025-MPH-Com.Proy.Soc de fecha 15 de abril de 2025, la Comisión de Proyectos Sociales precisa que habiendo realizado un análisis de los documentos mencionados y la normatividad vigente considera que la propuesta presentada tiene como finalidad establecer mecanismos que permitan la protección de los niños, adolescentes que trabajan por cuenta propia o de manera independiente debido a las necesidades económicas que poseen, por lo que es necesario la regularización para evitar que estén expuestos a riesgos laborales, explotación, maltrato o situaciones que afecte su educación y bienestar; por lo que dictaminan aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013-2025-MPH/BCA de fecha 07 de mayo de 2025, en la estación orden del día, se expuso los Informes Técnico y Legal, sobre aprobar la Ordenanza Municipal que establezca disposiciones para la autorización registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia o en forma independiente y, el registro del trabajador familiar no remunerado; siendo así, se puso a consideración del pleno del Concejo Municipal, quienes luego del debate y deliberación correspondiente lo aprobaron por unanimidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2025-MPH-BCA de fecha 23 de abril de 2025, el Concejo Municipal aprobó las disposiciones para la autorización registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia o en forma independiente y, el registro del trabajador familiar no remunerado, encargando se realice la proyección de la Ordenanza Municipal correspondiente;

Por lo que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE REALIZA TRABAJO POR CUENTA PROPIA, EN FORMA INDEPENDIENTE, EL ADOLESCENTE TRABAJADOR DOMÉSTICO Y EL TRABAJADOR FAMILIAR NO REMUNERADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CONTENIDO:

La presente ordenanza establece las disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia, en forma independiente, y trabajo doméstico, asimismo el registro del trabajador familiar no remunerado.



Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, asimismo es de obligatorio cumplimiento para todo/a adolescente entre 14 a 17 años, que trabaja por cuenta propia, o en forma independiente, incluyendo el/la trabajador/a familiar no remunerado, en la jurisdicción de esta provincia. Excepcionalmente se autorizará el trabajo de adolescentes a partir de los 12 años siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interferirán o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su recreación.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

Para la formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 008-2005-TR, Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES, Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

TÍTULO II

DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA REGISTRAR Y AUTORIZAR EL TRABAJO ADOLESCENTE

Artículo 4°.- REQUISITOS

Son requisitos para otorgar el registro y la autorización al adolescente que trabaja:

- Que, el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o esté considerado en la relación de trabajos y actividades peligrosos o nocivas para la salud integral o moral de las y los adolescentes.
- Que, la labor que desempeñará no perjudique su salud o desarrollo, ni interfiera o limite su asistencia al centro educativo y permita su participación en programas de orientación o formación profesional.
- Que, no se trate de trabajo nocturno, entre las 7:00 p.m. a las 7:00 a.m., salvo que sea autorizado excepcionalmente por el Juez.
- Que, se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar sus labores.
- Que, la jornada de trabajo de los adolescentes entre doce a catorce años de edad, no exceda de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales.
- Que, la jornada de trabajo de los adolescentes entre quince a diecisiete años de edad, no exceda de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales.

Artículo 5°.- PRESUNCIÓN DE AUTORIZACIÓN POR PADRES O RESPONSABLES

5.1. Si al solicitar el registro y autorización para el trabajo, el adolescente que reside con sus padres o responsables fuera menor de dieciséis (16) años, uno de ellos se apersonará al órgano municipal correspondiente a manifestar su autorización. En caso el adolescente fuera mayor de 16 años se presume la autorización de los mismos.



5.2. Si el adolescente en situación de trabajo fuera menor de dieciséis (16) años, y no reside con sus padres o responsables, se le derivará a la DEMUNA la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias.

5.3. Se registrará y autorizará el trabajo de el/la adolescente que tuviera más de dieciséis (16) años y padeciera alguna enfermedad mental, siempre y cuando no estén privados de discernimiento y puedan expresar libremente su voluntad, para lo cual deberá de contar con la autorización expresa del padre, madre o tutor.

Artículo 6°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR

6.1. Los documentos a ser presentados son los siguientes:

- 1) Formato de Inscripción, el cual será expedido por la Municipalidad de manera gratuita y tendrá carácter de declaración jurada, en él se consignarán los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos de el/la adolescente.
 - b) Fecha de nacimiento.
 - c) Dirección de residencia.
 - d) Nombre y número del documento nacional de identidad del padre, madre o tutor.
 - e) Descripción de la labor que desempeña el padre, madre o tutor.
 - f) Horario de trabajo.
 - g) Dirección y descripción del lugar donde habitualmente realiza el trabajo.
 - h) Remuneración.
 - i) Nombre del Centro Educativo al que asiste el adolescente.
 - j) Año que cursa.
 - k) Horario de estudio.
 - l) fotografías del lugar de trabajo del adolescente.
 - m) certificado médico del adolescente.
 - n) Firma del padre, madre, tutor.

Asimismo, la firma del responsable de la DEMUNA una vez calificado el expediente y registrado el adolescente trabajador.

- 2) Constancia que acredite Estudios vigentes expedida por su Centro Educativo o Ficha de verificación de la DEMUNA.
- 3) Certificado Médico expedido por el Sector Salud a solicitud de el/la Defensor/a de la Niña, Niño y de el/la adolescente para que expidan dicho certificado.
- 4) Autorización del padre, responsable o tutor, mediante declaración jurada que garantice los derechos de educación, recreación y salud de el/la adolescente y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las/los adolescentes.
- 5) Dos (02) fotografías tamaño carné.
- 6) Los documentos contenidos en los ítems 6.2 y 6.3 pueden ser formalmente solicitados por el/la Defensor/a de la niña, niño y adolescente a la institución respectiva.
- 7) Copia Simple de la partida o acta de nacimiento de el/la adolescente o declaración jurada de padre, madre o tutor.
- 8) Copia Simple del documento nacional de identidad del padre, madre, tutor o responsable.

6.2. Calificado el expediente y si el adolescente trabajador no tuviera Constancia de Estudios vigente, se otorgará el registro, y se expedirá la autorización correspondiente por un periodo máximo de tres (03) meses, plazo en que la DEMUNA realizará acciones administrativas para incorporar a



él/la adolescente trabajador en la Educación Básica Alternativa que brinda el Ministerio de Educación, en atención al artículo 37° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS

Artículo 7°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- La solicitud se hará en forma verbal o escrita ante la DEMUNA que promueve el municipio que emitirá la autorización, la cual informará a él/la adolescente sobre los requisitos y le entregará el formato de registro, asimismo entregará el Formato para la solicitud del Certificado Médico y Constancia de Estudio, de no contar el adolescente con estos documentos.
- Luego de presentada la solicitud, la DEMUNA en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles hará una verificación de la situación social de el/la adolescente y elaborará el informe respectivo. Si encuentra alguna situación de vulneración de derechos, deberá proceder conforme a sus atribuciones.
- Con los documentos completos, la DEMUNA arma el expediente y verifica que cuente con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de ser así, en el día lo remitirá a la Subgerencia de Servicios Sociales de esta Entidad.
- La Subgerencia de Servicios Sociales, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles emitirá la autorización a través de una Resolución Sub Gerencial y la documentación correspondiente de el/la adolescente trabajador(a) a la DEMUNA para la entrega respectiva al interesado, los cargos de entrega se consignarán en el expediente iniciado, realizando la DEMUNA la supervisión trimestral de la situación de trabajo de el/la adolescente.

Artículo 8°.- PLAZO VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización tendrá vigencia un año (01) contado a partir de la fecha de su expedición, teniendo que renovarse al término del mismo, en concordancia con lo indicado en el artículo 10° del presente documento.

Artículo 9°.- SUPERVISIONES PERIÓDICAS

9.1. La Subgerencia de Servicios Sociales programará supervisiones trimestrales al trabajo que realiza el adolescente a quien se expidió la autorización, en coordinación con la DEMUNA; de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos que constituyó la autorización, se comunicará a la Subgerencia en mención para las acciones pertinentes. De verificarse la vulneración de alguno de sus derechos, la DEMUNA dispondrá las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

9.2. En caso de encontrarse casos de trabajo doméstico por parte del (la) adolescente, la DEMUNA deberá informar a la Fiscalía de Prevención del Delito y a la Unidad de Protección Especial del MIMP dicha situación, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Se dejará constancia de las acciones de supervisión en la documentación respectiva de el/la adolescente que trabaja.

Artículo 10°.- EXÁMENES PERIÓDICOS

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá someterse cada seis (06) meses a un examen médico, el mismo que deberá realizarse ante Centro de Salud del MINSA o el Centro Médico Municipal, y será totalmente gratuito. Una copia de los resultados de dichos exámenes deberá ser entregados a la DEMUNA cada seis (06) meses, a fin que sean archivados en el expediente correspondiente del caso atendido.

Artículo 11°.- INFORMES DEL CENTRO EDUCATIVO

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá acercarse a la DEMUNA, cada seis (06) meses, para entregar una copia de su libreta de notas y una constancia de asistencia a clase, emitida por la



Institución Educativa, donde realiza sus estudios. Dichos documentos deberán ser archivados en el expediente correspondiente del caso atendido.

Artículo 12°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cualquier cambio de los datos declarados e indicados en el artículo 6° de esta Ordenanza, deberá ser comunicado a la DEMUNA, en un plazo no mayor de cinco (05) días de suscitado dicho cambio, para que se proceda a la actualización respectiva, a través del Formato de actualización de datos, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 13°.- DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Son causales de suspensión de la autorización las siguientes:

- Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y éste no ha sido reportado en su oportunidad.
- Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró en el Formato.
- Si ha incurrido en faltas injustificadas a su Centro de Estudio, según el Informe que, para este efecto, debe expedir la autoridad de dicho Centro Educativo.

Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN

14.1. Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

14.2. Verificados éstos, se notificará a él/la adolescente a fin de informarle la suspensión de la autorización otorgada por el Municipio, otorgándole un plazo de diez (10) días para que actualice la información para el caso del inciso a) y b) del artículo precedente, o para que los padres, responsables o empleadores de el/la adolescente se comprometan a través de un Acta de Compromiso a velar por que el(la) adolescente asista regularmente al Centro Educativo.

Artículo 15°.- DE LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN

Son causales para la cancelación de la autorización las siguientes:

- Que, en el marco del trabajo que realiza el adolescente o abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.
- Que, la salud de el/la adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeña impida su recuperación.
- Que, el adolescente a quien se le suspendió la autorización no actualice los datos en el plazo establecido, en el procedimiento de suspensión de la autorización.
- Si el trabajo está considerado como peligroso o se realiza en los horarios o en condiciones que no establece la normatividad vigente.
- Si existe presunción o denuncia por maltrato o explotación por parte de padres o empleadores u otra denuncia administrativa, presunta falta o delito.

Artículo 16°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Verificados éstos, se procederá:

- En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo anterior, la DEMUNA procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.
- Para los supuestos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social notificará a el/la adolescente a fin de informarle la cancelación de la autorización y la DEMUNA, citará a los padres, responsables o empleadores de el/la adolescente a fin a que se comprometan, a través de un acta de compromiso a velar por la salud de el/la adolescente y su reincorporación al sistema escolar. Asimismo, la DEMUNA deberá adoptar acciones, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar el derecho a la salud y educación de el/la adolescente.

En el caso de los incisos d) y e) del artículo anterior, se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará el caso a las autoridades pertinentes para que actúen de acuerdo con sus competencias.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 17°.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para la renovación de la Autorización deben presentar los documentos que se requieren para la autorización, cuya información haya cambiado, si el cambio se ha suscitado en el alguno de los datos del Formato de Inscripción, deberá presentarse el Formato de actualización de datos correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO

Artículo 18°.- REGISTRO DE EL/LA ADOLESCENTE TRABAJADOR

Otorgada la autorización correspondiente, la DEMUNA procederá a registrar de manera física a él/la adolescente trabajador en el Libro que se disponga para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DISPONER que las/los adolescentes que se encuentren trabajando, deben solicitar el respectivo registro y autorización en un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- APROBAR el "Formato de Inscripción y Registro para autorización del adolescente que realiza trabajo por cuenta propia, en forma independiente, el adolescente trabajador doméstico y el trabajador familiar no remunerado", el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERA.- DISPONER que en todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, rige de forma supletoria lo señalado en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, sus modificatorias y demás normas complementarias y específicas, correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a través de sus órganos administrativos competentes, ejercer las funciones y competencias previstas en dichas normas.

CUARTA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Sociales, a través de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente-DEMUNA, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la publicación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



del presente dispositivo legal en el diario de mayor circulación y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc (www.munibambamarca.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>).

SEXTO.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

